



Expediente: 056070647068

Radicado: RE-02876-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 19/08/2026 Hora: 09:01:37 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-09411-2026 del 26 de mayo de 2026, la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 52.312.581, presentó ante Cornare solicitud para permiso de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-64679, ubicado en el municipio de El Retiro.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-01900-2026 del 26 de mayo de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 17 de junio del año en curso, de la cual se derivó el oficio con radicado CS-09585-2026 del 01 de julio de 2026, en el cual se requirió documentación adicional.

3. Que por medio de la correspondencia externa con radicado CE-12338-2026 del 8 de julio de 2026, se allega información, y se expresa, entre otras, lo siguiente: “... En atención al concepto técnico emitido por la Corporación tras la visita del 17 de junio de 2026, confirmamos expresamente la continuación del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura natural exclusivamente para los individuos de la especie *Pinus patula* (Pino pátula), y desistimos de forma expresa, voluntaria y definitiva de la intervención sobre los 56 individuos de especies nativas identificados dentro del parche boscoso, los cuales permanecerán íntegramente conservados dentro del predio ...”

4. Que derivado de lo anterior, se generó el Informe Técnico IT-04826-2026 del 13 de agosto de 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al predio de interés se toma la vía Rionegro – El Retiro, se ingresa a la zona urbana del municipio de El Retiro y en el desvío de Puro Cuero, se toma vía al margen izquierdo hacia la vereda Pantanillo, después de la escuela de la vereda al costado izquierdo se ingresa por carretera destapada y a unos 800 metros a la derecha se ubica la finca La Samaria de interés.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del polígono de parcelación conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es iniciar adecuaciones en el predio para un loteo.





Imagen 1. Ubicación predio de interés.

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Inicialmente, la solicitud se realiza para la intervención de (175) individuos arbóreos, entre especies exóticas como el Pino pátula y especies nativas. No obstante, después de la visita técnica realizada el 17 de junio del presente año, se identifica que los individuos nativos solicitados, no hacían parte de una cobertura de árboles aislados, sino a un parche boscosos, por lo que mediante el oficio CS-09585-2026 del 1 de julio de 2026 se le informa al usuario que estos árboles se deberán tramitar por medio de un aprovechamiento de bosque natural de tipo único. De acuerdo con esto, mediante el radicado CE-12338-2026 del 8 de julio de 2026 el usuario informa lo siguiente:

(...)“En atención al concepto técnico emitido por la Corporación tras la visita del 17 de junio de 2026, confirmamos expresamente la continuación del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados fuera de la cobertura natural exclusivamente para los individuos de la especie *Pinus patula* (Pino pátula), y desistimos de forma expresa, voluntaria y definitiva de la intervención sobre los 56 individuos de especies nativas identificados dentro del parche boscoso, los cuales permanecerán íntegramente conservados dentro del predio”.

Por lo tanto, solo se evaluarán aquellos árboles de la especie Pino pátula establecidos como árboles aislados.



Rojo: árboles para conservación
Verde: árboles para tala

Se debe aclarar que la identificación de las especies nativas no estaba del todo correcta por lo que las especies mencionadas en la siguiente tabla puede que no correspondan con la realidad del área:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Característica	Tratamiento
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	Bosque	Conservación
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	4		
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	3		
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1		
<i>Blakea quadrangularis</i>	Miona	1		
<i>Cinchona pubescens</i>	Quina	3		
<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	17		
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	1		
<i>Clethra faqifolia</i>	Chitiguaco	2		
<i>Mysine coriacea</i>	Espadero	3		
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8		
<i>Nectandra</i> sp.	Laurel	1		
-	Sin identificar	2		
<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	1		
<i>Cyathea</i> sp.	Helecho sarro	3		
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	2		
<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	3		
Total		56		
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	119	Aislados	Tala
Total		175		

En el documento técnico aportado denominado, “PLAN DE MANEJO DE EPÍFITAS Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE” se propone:

En cuanto a las plantas epífitas: Rescatar, trasladar y reubicar el 100 % de las epífitas vasculares en veda presentes en los 8 individuos de *Pinus patula* hospederos objeto de aprovechamiento. Compensar las epífitas no vasculares presentes en los hospederos, conforme a los lineamientos de la Circular MADS 8201-2-808 de 2019. Garantizar una supervivencia mínima del 80 % de los individuos rescatados al cabo de seis (6) meses de monitoreo. Asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del acto administrativo que autorice el aprovechamiento.

Procedimiento: Marcaje e identificación en campo, Criterios técnicos de rescate, Procedimiento operativo, Sitio de reubicación
Compensación de epífitas no vasculares: 200 m² por seguridad técnica.

En cuanto al ahuyentamiento de fauna: Caracterización predictiva de fauna esperada, Fase previa (24 a 48 horas antes de la tala), Estímulos acústicos: ruidos moderados con golpes en troncos, silbatos, sirenas de baja intensidad, aplicados de forma direccionada hacia el parche boscoso conservado. Estímulos visuales: cintas reflectivas, banderas de colores, siluetas de rapaces para disuasión de avifauna. Control gradual de perturbación: cortes progresivos comenzando por las zonas con menor presencia de fauna detectada. Manejo de avifauna: búsqueda activa de nidos antes de cada tala. En caso de encontrar nidos con huevos o crías, se posterga la intervención del árbol hasta el abandono natural. Manejo de mamíferos: inspección de posibles madrigueras. En caso de captura fortuita, liberación en el parche boscoso conservado. Manejo de herpetofauna: inspección manual del fuste antes del corte, manipulación con guantes y ganchos herpetológicos si es necesario. Monitoreo de la recolonización en el parche boscoso durante 6 meses (mensual los primeros 3, bimestral los siguientes). Reporte consolidado con especies registradas, individuos desplazados y eventos particulares. Entrega del informe final a CORNARE.

Se deberá entregar informe de ejecución de dichas actividades propuestas.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas agrosilvopastoriles y de restauración ecológica.

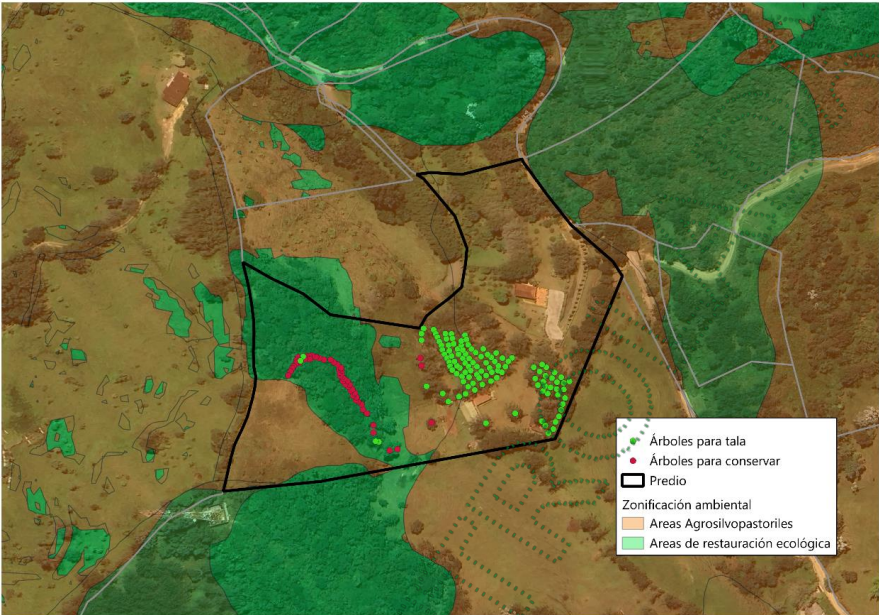


Imagen 3. Determinantes predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de restauración ecológica: Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición. En estas se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es iniciar adecuaciones en el predio para un loteo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada solo para las zonas agrosilvopastoriles, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente (solo para los pinos pátula):

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	19,8	0,3	119	152,6	99,2	Tala

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 4 y 5: Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 017-64679, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	117	152,4	99	0,0011	Tala

Los individuos con los ID 55 y 53 NO SE AUTORIZAN PARA TALA y se deberán conservar, ya que, si bien corresponden a la especie exótica Pinus patula, se encuentran conformando parte del parche boscoso que no se podrá intervenir.

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0011 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: agrosilvopastoriles, y de restauración ecológica. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas agrosilvopastoriles, se podrán desarrollar múltiples actividades

sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que en áreas de restauración ecológica se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% de la extensión del área.

Dado que el fin del aprovechamiento es iniciar adecuaciones en el predio para un loteo, en áreas donde la actividad forestal es adecuada solo para las zonas agrosilvopastoriles, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Acoger las medidas de manejo ambiental propuestas en el documento técnico “PLAN DE MANEJO DE EPÍFITAS Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE”.

4.8 Se informa que los árboles que fueron desistidos se deberán conservar. Estos se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	28
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	4	7, 21, 25, 27
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	3	16, 32, 35
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	9
<i>Blakea quadrangularis</i>	Miona	1	50
<i>Cinchona pubescens</i>	Quina	3	37, 41, 46
<i>Clusia</i> sp.	Chagualo	17	12, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 29, 30, 33, 38, 39, 44, 48, 56, 62, 63
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	1	57
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	8, 26
<i>Mysine coriacea</i>	Espadero	3	31, 42, 47
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	23, 45, 49, 51, 54, 58, 59, 61
<i>Nectandra</i> sp.	Laurel	1	60
-	Sin identificar	2	52, 64
<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	1	40
<i>Cyathea</i> sp.	Helecho sarro	3	19, 24, 34
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	2	36, 43
<i>Cecropia</i> sp.	Yarumo	3	4, 5, 20
Total		56	

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el parágrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04826-2026, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento diecisiete (117) individuos arbóreos** y **no autorizar** los árboles de la especie pino pátula con ID 55 y 53 que hacen parte del parche boscoso. A su vez, informar que los árboles desistidos que hacen parte del bosque natural, no podrán aprovecharse; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la señora LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN identificada con cédula de ciudadanía número 52.312.581, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-64679, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	117	152,4	99	0,0011	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cinco (05) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 017-64679, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio FMI 017-64679	-75	28	21,593	6	1	27,227	2318

ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL de los siguientes individuos arbóreos, a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN** identificada con cédula de ciudadanía número 52.312.581, ya que se ubican dentro del parche boscoso, por lo tanto, se deberán conservar:

Identificador único del individuo.	Familia a la que pertenece la especie.	Nombre científico de la especie.	Nombre común de la especie.
55	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula
53	Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN** que los árboles que fueron desistidos se deberán conservar. Estos se identifican así:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Persea americana</i>	Aguacate	1	28
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayan	4	7, 21, 25, 27
<i>Ladenbergia macrocarpa</i>	Azuceno	3	16, 32, 35
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	1	9
<i>Blakea quadrangularis</i>	Miona	1	50
<i>Cinchona pubescens</i>	Quina	3	37, 41, 46
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	17	12, 13, 14, 15, 17, 18, 22, 29, 30, 33, 38, 39, 44, 48, 56, 62, 63
<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco	1	57
<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	8, 26
<i>Mysine coriacea</i>	Espadero	3	31, 42, 47
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8	23, 45, 49, 51, 54, 58, 59, 61

Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID inventario
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1	60
-	Sin identificar	2	52, 64
<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	1	40
<i>Cyathea sp.</i>	Helecho sarro	3	19, 24, 34
<i>Hedyosmum bonplandianum</i>	Silvo silvo	2	36, 43
<i>Cecropia sp.</i>	Yarumo	3	4, 5, 20
Total		56	

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la información entregada en el documento técnico “PLAN DE MANEJO DE EPÍFITAS Y AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE”. Se deberán enviar evidencias de su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme lo establecido en la Resolución RE-06244-2021, así:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **117 x 3 = 351** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayariensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una **vigencia de dos (02) meses, después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$9.120.735)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$25.985, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta

alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: RECOMENDAR a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN**, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL), y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar **"clik aquí"**, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites"** – **"Salvoconducto único nacional"** – **"Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen"** – **"información del especímenes"** – **"ruta de desplazamiento"** – **transporte"**, debe

terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro; y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
7. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: NOTIFICAR personalmente a la señora **LEDY YAZMIN BERMÚDEZ MARÍN**, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070647068

Procedimiento: Trámite ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarán. Fecha: 18/08/2026

Revisó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 18/08/2026

Técnica: Laura Arce